

AVISO No. 398

25 DE JUNIO DE 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ANDREA DUQUE MURILLO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 5071 del 12 de junio de 2025**

Persona a notificar: **ANDREA DUQUE MURILLO**

Dirección de notificación: **CRA 17 # 22 NORTE – 66 PORTERIA**

Funcionario que expidió el acto: **JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON**

Cargo: **DIRECTOR COMERCIAL**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Director Comercial de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 25 DE JUNIO DE 2025

Señor (a):

ANDREA DUQUE MURILLO

Dirección de notificación: **CRA 17 # 22 NORTE – 66 PORTERIA**

Matricula 166435

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 398 – RESOLUCION PQRDS 5071 del 12 de junio de 2025

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 398 – RESOLUCION PQRDS 5071 del 12 de junio de 2025**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCION PQRDS 5071
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2025PQR2806
MATRICULA 166435

El director comercial de EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **ANDREA DUQUE MURILLO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad a lo manifestado en su escrito con Radicado **No. 2025PQR2806**, respecto al predio ubicado en **CRA 17 # 22 NORTE – 66 TOTALIZADOR AMARA** identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **matrícula No. 166435**, es menester de la entidad informarle lo siguiente:
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CRA 17 # 22 NORTE – 66 TOTALIZADOR AMARA**, identificado con **matrícula 166435**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$5.641.470)** en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen *más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que, el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la *Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994*.
5. Que, una vez revisado el sistema de la entidad comercial se observa que la **matrícula 166435** surte un macromedidor, cuya función es totalizar el consumo de todas las unidades y se factura únicamente lo que excede de los medidores individuales.
6. Que, después de realizar la suma de lo consumido por cada uno de los individuales se observa que lo facturado al totalizador corresponde al consumo que excede de las 125 unidades individuales, sin presentarse error de lectura alguno. **matrícula 166435**.
7. Que, se le informa al usuario que a la fecha el medidor registra un movimiento de **758m3** y la entidad únicamente ha facturado **119m3**, es decir que la entidad se encuentra facturando únicamente el consumo de lo que excede de cada uno los medidores individuales, tal como se explicó en el numeral anterior. **matrícula 166435**.

8. Que, de conformidad con lo anteriormente planteado no se encuentra procedente realizar descuentos y/o ajustes a ninguna de las facturas expedidas al totalizador identificado con **matricula 166435**.
9. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No Acceder a las pretensiones de la peticionaria, señora **ANDREA DUQUE MURILLO**, en el sentido de realizar descuentos o reliquidaciones a la **matricula 166435** toda vez que se observa que se están realizando de manera adecuada las deducciones de los medidores individuales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la peticionaria, señora **ANDREA DUQUE MURILLO**, de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, ante el director comercial o por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los doce (12) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON

Director Comercial

Dirección Comercial EPA E.S.P

Elaboró: Valentina Campuzano Zuluaga – Abogada contratista
Revisó: Luz Adriana Cardona Poveda – Profesional especializado II

